

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.089

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno*

Resolución No. 2461 de 23 de Agosto de 1946, por la cual se reconoce sueldo y sobresueldos.
Contrato No. 76 de 20 de Agosto de 1946, celebrado entre el Gobierno y la Compañía Panameña de Aviación, S. A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *Departamento Consular*

Resolución No. 1076 de 23 de Agosto de 1946, por el cual se reconoce a un Vicecónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 939 de 23 de Agosto de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 183 de 15 de Agosto de 1946, por el cual se hace un ascenso.
Decreto No. 184 de 16 de Agosto de 1946, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución No. 2 de 22 de Agosto de 1946, por la cual se aprueban años estatutos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UN SUELDO Y SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 2461

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2461.—Panamá, agosto 23 de 1946.

La señora Rosa Cataño, quien sirve actualmente el cargo de Telegrafista de 1ª categoría en la ciudad de Panamá, solicitó al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, el día 4 de agosto de 1945, que la declarara Supernumeraria en ese puesto, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 9 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 16 de julio de ese año. Tal solicitud fué negada por medio de la resolución ejecutiva N° 2090 del 25 de enero de 1946, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, porque los documentos presentados por la peticionaria no eran suficientes para acreditar plenamente su derecho a la pensión solicitada, pero ella pidió reconsideración y presentó nuevas pruebas a su favor.

Para resolver la nueva solicitud se considera:

a) El Decreto N° 9 mencionado fué derogado en parte por medio del Decreto Legislativo N° 17 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946, pero este último, dice en su artículo 13 que las solicitudes presentadas ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 9 del 16 de julio de 1945, que no hubieran sido resueltas a la vigencia del Decreto Legislativo N° 17, debían resolverse de conformidad con el Decreto N° 9;

b) Aún cuando la solicitud de la señora Cataño había sido resuelta, como se ha expresado anteriormente, quedó pendiente de resolución el recurso de reconsideración, y en consecuencia procede estimar su petición con base en el Decreto N° 9, a lo cual se procede previa estimación de las nuevas pruebas aportadas:

1ª) Certificado expedido por el cura párroco de Aguadulce, en el cual consta que la peticionaria nació en esa ciudad el día 30 de agosto de 1908. Tiene por lo tanto 38 años de edad.

2ª) Certificado del señor Alberto Thorne, ex-Inspector de la 3ª Sección del Telégrafo, y copias de notas enviadas a la señorita Cataño por la Secretaría de Gobierno y Justicia y la Dirección General del Telégrafo para comunicarle sus nombramientos, desde el año 1927, por los cuales se acredita que la interesada ha venido sirviendo el cargo de Telegrafista desde el 21 de agosto de 1925 hasta la fecha. Tenía por lo tanto 20 años de servicio cuando hizo su solicitud.

3ª) Certificado expedido por el doctor Joaquín Vallarino M., con el cual se prueba que la señora Cataño sufre de trastornos gástricos intestinales de tipo dispéptico y decaimiento de su estado general, enfermedades que en concepto de dicho médico le incapacitan de manera permanente para el ejercicio de sus funciones.

La peticionaria ha ganado los siguientes sueldos durante sus dos últimos años de servicio: hasta julio de 1945, (diez meses) B. 65.00 mensuales; de julio a diciembre de 1945 (seis meses) B. 75.00 mensuales; de enero a agosto de 1946 (ocho meses) B. 90.00 mensuales. El promedio de sus sueldos es por lo tanto de B. 75.83, más dos sobresueldos de B. 5.00 cada uno reconocidos por el Ejecutivo.

Como la solicitante ha probado plenamente su derecho, conforme a los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 9 de 1945, en relación con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 17 de 1946.

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Rosa Cataño tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de ochenta y cinco balboas con ochenta y tres centésimos, equivalente al promedio de sus sueldos, más dos sobresueldos, como Telegrafista Supernumeraria de 1ª categoría en la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES:

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2947 y Imprenta Nacional.—Avenida 2496-B.—Apartado Postal N.º 221 Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 76**

Entre los suscritos, a saber: Carlos Sucre Calvo, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el Concejo de Gabinete en la sesión del 3 de julio de 1946, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Ricardo Manuel Arias Espinosa, con cédula 47-13906 en nombre y representación de la Compañía Panameña de Aviación, S. A., llamada en adelante La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, instalar, manejar, operar y desarrollar líneas de servicios aéreos destinados principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia que tenga a bien entregarle el Gobierno, expreso y carga, dentro de la República de Panamá, para efectuar vuelos especiales, y también para establecer las líneas de transporte terrestre o acuático, auxiliares a los servicios aéreos, que la Compañía estime necesarios para el buen funcionamiento de tales servicios.

Segundo: El Gobierno también faculta a la Compañía para ocuparse en otras actividades aéreas comerciales, siempre que ellas sean compatibles con la seguridad pública y el bienestar nacional, y previo el permiso especial del Organismo Ejecutivo en cada caso.

Tercero: La Compañía después de cumplir los requisitos del caso podrá construir, edificar, mantener y operar estaciones, edificios, bodegas, hangares, y los talleres que a su propio juicio y discreción fueren necesarios o convenientes para asegurar un buen servicio. En los campos de aterrizaje o aeropuertos nacionales, el Gobierno facilitará a la Compañía terrenos adecuados para tales obras o construcciones mediante el pago de arrendamiento según la tarifa oficial.

Cuarto: La Compañía equipará todas sus naves aéreas con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicaciones con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar en lugares adecuados estaciones radiotelegráficas, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea y para el buen fun-

cionamiento de sus aeronaves, en aquellos sitios donde el Gobierno no quiera hacer dichas instalaciones. Sin embargo, las estaciones terrestres que establezca la Compañía, las cuales estarán bajo la supervigilancia del Gobierno, transmitirán y recibirán únicamente mensajes de la Compañía relacionados con su negocio y no podrán recibir ni transmitir mensajes de tercera persona.

Quinto: La Compañía quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato, del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibia), los equipos para radiotelegrafía, faros de radio, y otras señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, camiones, autobuses, lanchas, equipos para aerodromos, embarcaderos, hangares, y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y respuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos a los servicios aéreos contemplado en este contrato; así como también en todo otro impuesto o derecho nacional, que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo; pero tal exención no alcanza al Impuesto sobre la Renta, de papel sellado y timbres, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios públicos que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que prestan, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno para el uso de aeropuertos y anexos. Se entiende que la Compañía para poder recibir estos beneficios se compromete a establecer su base de operaciones y mantenimiento en el territorio nacional, en cuanto esté en operación el aeropuerto de Tocumen.

Sexto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia, la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con sus negocios.

Séptimo: La Compañía se compromete a establecer un servicio de transporte aéreo dentro de la República de Panamá, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de este contrato por el Organismo Ejecutivo, haciendo por lo menos tres viajes por semana entre las ciudades de Panamá y David, y uno a Bocas del Toro tan pronto haya en dicho lugar un aerodromo adecuado; mientras tanto, harán un viaje por semana a Almirante. Hasta tanto esté en operación el aeropuerto de Tocumen, la Compañía además podrá aumentar el número de vuelos entre los puntos ya indicados, y extenderlos a otros lugares de la República, cuando haya facilidades adecuadas. El número de vuelos podrá ser disminuido por la empresa en la línea en que sus naves aéreas operen a una capacidad menor de sesenta por ciento (60%). La empresa avisará oportunamente al Gobierno sobre las resoluciones que tome a este respecto. Cuando se trate de establecer nuevas rutas o de disminuir las ya existentes, se necesitará el permiso que establezcan los reglamentos. En vista del interés del Gobierno de asegurar servicio aéreo diario entre Panamá y David, la Compañía se obliga a pres-

tarlo en tanto no exista otra empresa que opere semanalmente en la misma ruta.

Octavo: La Compañía queda autorizada para usar los aeropuertos o campos de aterrizaje que el Gobierno designe en los diferentes lugares donde se extienda el servicio de la Compañía, lo mismo que las aguas que haya designado para hidroaviones cuando se utilicen. En los lugares donde no haya tales facilidades, el Gobierno autorizará el uso de lugares que la Compañía recomiende, siempre que a juicio del Gobierno éstos presten la debida seguridad.

Noveno: La Compañía se obliga a transportar el correo que el Gobierno le entregue entre los puntos en la red de comunicaciones que mantenga dentro de la República de Panamá, mediante el pago de las tarifas que periódicamente se acuerde entre las partes. La Compañía tendrá al Gobierno informado de sus itinerarios, de modo que el correo pueda ser entregado con suficiente anticipación a la salida del avión que debe transportarlo.

Décimo: La Compañía establecerá, con la aprobación del Gobierno, las tarifas para los servicios distintos del transporte de correos.

Undécimo: Para computar el porcentaje de empleados nacionales que debe mantener la Compañía, en número y remuneración, se excluirán los técnicos necesarios para el funcionamiento, entendiéndose como tales a los pilotos, copilotos, mecánicos, operadores de radio y meteorologistas. Pero la Compañía se obliga a brindar facilidades para entrenamiento a panameños aptos para los oficios expresados y reemplazar a los extranjeros con panameños a medida que éstos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que a juicio de la Compañía los capacite para el desempeño de los respectivos cargos. El Gobierno Nacional concede un plazo de 5 años para que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre el porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener la Compañía.

Duodécimo: La Compañía tendrá derecho a acogerse a las condiciones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquiera otras personas o compañías, o a las de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse, para la operación de un servicio aéreo interno; igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquier ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Décimotercero: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si dentro de los seis meses a partir de su aprobación por el Organó Ejecutivo no se ha establecido el servicio de transporte aéreo que en él se contempla, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpe y continúa interrumpido por un lapso mayor de seis meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad en ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, por falta de cumplimiento de los itinerarios o de impedir pérdidas de cualquier naturaleza si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas,

incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles o militares, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno; o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, cargas y pasajeros.

Décimocuarto: El término de duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha de su aprobación; pero dicho término quedará prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno si ninguna de las partes hace la correspondiente denuncia por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimoquinto: La Compañía se obliga a que en todo tiempo no menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones de su capital pertenecerán a panameños, y con tal fin establecerá restricciones adecuadas respecto al traspaso de ellas.

Décimosexto: La Compañía podrá también extenderse al servicio internacional, y en tal caso los aviones que se dediquen a este servicio quedarán sujetos a todas las leyes de Aduana, Sanidad y de Inmigración.

Décimo-séptimo: Este contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieran para la seguridad del Istmo de Panamá, o de las Américas.

Décimooctavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Panamá, agosto veinte (20) de mil novecientos cuarentiséis (1946).

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 23 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE A UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1076

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Central.—Resolución número 1076.—Panamá, agosto 26 de 1946.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Fernando Soto Guardia, Embajador de Costa Rica en Panamá, en nota de 19 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Miguel Angel Brenes Candanedo como Vicecónsul ad honorem de Costa en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Miguel Angel Brenes Candanedo como Vicecónsul ad honorem de Costa Rica en la ciudad de David, expídasele el Exequá-tur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Brenes Candanedo las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 939

(DE 23 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco López R., Cadenero de 1ª categoría, en interinidad, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Felipe Ramírez, y con derecho a sueldo desde el 21 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 183

(DE 16 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al doctor Rubén Darío Fábrega, de Médico Interno de 2ª categoría a Médico Interno de 1ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 184

(DE 16 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la señorita Lira Monteza, al puesto de Estenógrafa de 1ª categoría en reemplazo de la señora Emérita S. de Gómez, quien renunció el cargo.

Para llenar la vacante que se produce con el ascenso de la señorita Monteza, se nombra a la señorita Elvia Arrocha, Oficial de 1ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

Contraloría General de la República

APRUEBANSE UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Resolución número 2.—Panamá, agosto 22 de 1946.

El Contralor General de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 14 de agosto de 1946 los señores Augusto Guillermo Arango, Henrique Gerardo Arango y Emanuel Lyons Jr., solicitan de la Contraloría General de la República la aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima, próxima a crearse, denominada "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A.":

Que vistos el Pacto Social y los Estatutos de la mencionada sociedad se ha establecido que ellos llenan las exigencias tanto de la Ley 27 de 1932 como las de la 101 de 1941:

Que a la Contraloría General le corresponde, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 101 de 1941, aprobar los estatutos de las empresas bancarias e instituciones de crédito que se organicen en el país, siendo la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A." de esta índole.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes los estatutos de la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A.", próxima a establecerse en esta capital, y que los señores Augusto Guillermo Arango, Henrique Gerardo Arango y Emanuel Lyons Jr., han sometido para su aprobación a la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Contralor General de la República,

HENRIQUE OBARRIO.

El Secretario ad hoc,

Isaias Pinilla.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Julio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	27
Criminales	35
Repartidos en el mes:	
Civiles	6
Criminales	26
Total	94

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	6
Criminales	23

Quedan pendientes para Agosto:

Civiles	27
Criminales	38
Suman	94

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Dr. Morales	1	13	20
Magistrado Dr. Ortega B.	5	11	16
Magistrado Dr. Reyes T.	7	14	21
Magistrado Dr. Tapia E.	7	13	20
Magistrado Dr. Vásquez	7	10	17
Total	33	61	94

MAGISTRADO DR. MORALES

Negocios civiles

Autos

Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	2
Despachados	1

Sala de Acuerdo

Despachados	1
-----------------------	---

Total de negocios civiles 7

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	4
Con proyecto de resolución	1
Despachados	3

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	3

13

20

MAGISTRADO DR. ORTEGA B.

Negocios civiles

Autos

Sustanciándose	1
Para notificarse el auto proferido	1

Sentencias

Para notificarse el fallo proferido	1
---	---

Sala de Acuerdo

Sustanciándose	1
Despachados	1

Total de negocios civiles 5

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	2
Despachados	4

Sentencias

Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	1
Despachados	1

Total de negocios criminales 11

16

MAGISTRADO DR. REYES T.

Negocios civiles

Autos

Al Despacho para fallar	1
-----------------------------------	---

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Suspendidos	2
Despachados	1

Total de negocios civiles 7

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	4
Con proyecto de resolución	1
Despachados	4

Sentencias

Al Despacho para fallar	2
-----------------------------------	---

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose	1
--------------------------	---

Total de negocios criminales 14

21

MAGISTRADO DR. TAPIA E.

Negocios civiles

Autos

Sustanciándose	1
Para notificarse el fallo proferido	1

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Total de negocios civiles 7

Sala de Acuerdo

Negocios criminales

Autos

Al Despacho para fallar	2
-----------------------------------	---

Sustanciándose	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	6

Sentencias

Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1

Total de negocios criminales	13
	20

MAGISTRADO DR. VASQUEZ

Negocios civiles

Autos

Sustanciándose	1
Despachados	1

Sentencias

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	1

Total de negocios civiles	7
-------------------------------------	---

Negocios criminales

Autos

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	2
Despachados	5

Sentencias

Con proyecto de resolución	2
--------------------------------------	---

Total de negocios criminales	10
	17

Total general	94
-------------------------	----

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas, con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente, **B. REYES T.**
El Secretario, **Manuel Cajal y Cajal.**

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Samuel Levy Maduro y Fidanque y Ester Emilia Fidanque viuda de Maduro, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disueta y liquidada la sociedad denominada en esta plaza "Maduro Fidanque Hermanos", constituida por Escritura Pública número 519 de 17 de Marzo de 1941 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 102 de Personas Mercantíl, Folio 249, Asiento 19,898:

Que ha sido nombrado Liquidador el señor Samuel Levy Maduro y Fidanque, y

Que esta disolución ha tenido lugar en virtud de haber expirado el término social y por haber fallecido el socio Jacobo Fidanque Levy Maduro y Fidanque.

Así consta en la Escritura Pública número 1923 de veinte y nueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis (1946), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 30 de 1946.

CECILIO MORENO.
Notario Público Tercero.

L. 20183
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Toribio García, varón, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, natural de La Pintada, Distrito de Tonosí y vecino de Los Corralillos, jurisdicción del Distrito de Pesé, cedulado N° 31-644, solicita ante este Despacho en su propio nombre y en representación de su hijo menor de diez años de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Bajo", ubicado en el Distrito de Pesé, con una superficie total de once hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (11 Hts. 4800 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno Libre; Sur, terreno de Isidrio Atencio; Este, terreno de Martín Ceño, y Oeste, Camino de Las Miras.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé, por treinta días hábiles y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Mayo 27 de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío.
Moisés Quiroz Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara o José Augusto Vergara, de veinticinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, caballo cholo-negro, de un metro setentidós centímetros de altura, (Im. 72cm.), peña hacia atrás, con ceatritz visible en la región parietal derecha, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo de Santo Domingo, cedulado Número 34-2741, analfabeta, para que en el término de doce días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

La sentencia dice así en su parte resolutive:
"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aguedo Herrera o Vergara (o José Aguedo Herrera), de generales desiertas, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37 y 352 letra I) del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fidos.) Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, José A. Saaveira".

Todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C.J., están en la obligación de informar al Tribunal el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se condena a Herrera o Vergara, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se excita a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del reo.

En consecuencia, fíjase este edicto a las tres de la tarde de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar visible de la Secretaría y una copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

MANUEL DE J. VARGAS D.
José A. Saavedra,
Secretario.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 4 de septiembre de 1946.

CUADRO NUMERO 502 DE 30 DE JULIO DE 1946	
Jaime Blasser, escobillas, carbón para zapatos, espejos etc., 2 bultos de Nueva York por	565
Alberto Azrak, tejidos de algodón (dril) 31 bultos de Nueva York por	9.896
Aron Grobman, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por	434
Merrison Novelties Stores, juguetes 16 bultos de Nueva York por	124
Gergas Memorial Laboratory, productos químicos para laboratorio 7 bultos de Nueva York por	515
Panamá Radio Corp., macetas de madera para el juego "polo" 3 bultos de Nueva York por	193
Esther Malca, telas de rayón y lana 1 bulto de Nueva York por	474
Esther Malca, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por	376
Kodak Panamá Ltda., reflectores de metal con sus tripodes 7 bultos de Nueva York por	255
Pérez Cia. Ltda., ortho-gynol "b", polvos talco, vendas gasa etc., 8 bultos de Nueva York por	186
Royes Espino, velas de estearina 30 bultos de San Francisco por	322
Agencias Centrales, accesorios de bronce para tubería 3 bultos de Nueva York por	702
National Cash Register Co., máquinas registradoras; etc., 27 bultos de Nueva York por	1.408
José C. de Salas, gallinas vivas 295 bultos de San Juan del Sur, por	225
National Cash Register Co., máquinas registradoras; etc., 3 bultos de Nueva York por	366
Universal Export Corp., papel fotográfico; secador películas; etc., 3 bultos de Nueva York por	294
Corp. Universal de Export, preservativos de caucho 2 bultos de Nueva York por	400
Corp. Universal de Export, vitrinas de madera y vidrio 1 bulto de Nueva York por	64
Antonio Domínguez Hno., toallas, sábanas, tejidos de algodón lona, cañilla etc., 8 bultos de Nueva York por	22.852
Pintura General S. A., pinturas prep. barnices, pinturas bituminosa etc., de San Francisco por	1.784
Aron Grobman, encajes de algodón 1 bulto de Nueva York por	1.003
Pintura General S. A., esmalte diluyente para laca, masilla 183 bultos de Los Angeles por	1.643
Luis López, medias de hombre, baul, licorera plástica etc., 7 bultos de Nueva York por	1.710
Distribuidora Centro Americana, películas de zinc 2 bultos de Nueva York por	339
Lovell I. Ledgister, cemento 30 bultos por	30
Esteban García, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	409
Alitas, Autos para Autos S. A., repuestos para autos 6 bultos de Nueva York por	51
Esteban García, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por	609
Esteban García, harina para animal 5 bultos de Nueva York por	135
Esteban García, jabón parafina de tocador 100 bultos de Nueva York por	505
Jorge W. Mora Co., oxígeno y acetileno 7 bultos por	28
Casa Chial, macetas 4 bultos de Nueva York por	397
Aristides Romero, servilletas de papel 20 bultos de Nueva York por	203
Ramón Suazo, máquinas rebanadoras eléc. 3 bultos de Nueva York por	437
Philco Panamá S. A., tostadores eléc. 42 bultos de Nueva York por	3495
Wong Chang S. A., linternas eléc de mano y pilas secas 1 bulto de Nueva York por	136
Librería Selecta, maquinillas para sacar punta a los lápices 1 bulto de Nueva Orleans por	68
Bussines Machines Co of Panamá, repuestos maq. tabuladoras etc., 9 bultos de Nueva York por	888
George Greaves, madera usada 1 bulto por	12
A. Ferrer Co, aceite ricino 13 bultos de Nueva York por	187
Donald Langshaw, cueros curtidos y para zapatos, saga etc., 1 bulto por	4.283
Donald Langshaw, material para zapatería usado grasa lubricante etc., por	411
Omphroy, Auto Supply, camiones reo met. 108A 16177; 16113; 16131; 4 bultos de Nueva York por	5.619
Omphroy's Auto Supply, camiones reo mot. 108A 16155; 16034; 16132; 16148; 16135; 16156; 16171 y 16165 8 bultos de Nueva York por	11.238
Omphroy's Auto Supply, motores y accesorios para autos 6 bultos de Nueva York por	866
Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos 5 bultos de Nueva York por	504
Ramón Morales, sección de vidrio y marco para letreros luminosos etc. de Nueva York por	242
Gateno Ltda., tela estampada de plástico 1 bulto de Nueva York por	386
Wiznitzer Bros., sábanas de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	363
Casa Chial S. A., brillantina parafina y colorate para la cara 4 bultos de Nueva York, por	222
Jeanette Salon de Modas, trajes de rayón 1 bulto de Nueva York por	288
José Wong, sombrillas (paraguas) 1 bulto de Nueva York por	784
F. E. Escoffery Jr., efectos personales, libros de textos usados 2 bultos de Nueva Orleans por	100
Mizrachi y Zardon Ltda., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	400
Esteban García, avena machacada 40 bultos de Nueva Orleans por	107
Enrique Halphen Co, cebollas 600 bultos de Nueva Orleans por	1.152
Julio H. Díaz, carro chevrolet truck usado mot. BV271865 1 bulto por	126
Villanueva y Tejeira Cia. Ltd., bombas de agua, pulverizador asfalto 3 bultos por	95
Cia. George See S. A., servilletas de papel 40 bultos de Nueva York por	278
Chain Singh, bombas para sacar agua usadas 2 bultos de Nueva York por	54
W. C. Borchard, auto camiones Studebaker mot. N°3M 13927; 3M-13925; 3M13962; 3M-13942; 3M-13897; 3M-13872; 3M-13871; 3M-13852 20 bultos de Nueva York por	11.400
Mariano Arosemena y Co, frascos de vidrio; tapas de lata 170 bultos Nueva York por	415
Co Norman A. Smith, maq. reacondicionada de uso lavand. y tin. 4 bultos de Nueva York por	415
Co Norman A. Smith, maq. reacondicionada de uso lavand. y tint. 4 bultos de Nueva York por	5.170
George C. Bunker, libros y revistas técnicos;	

etc., 40 bultos de La Guaira por	2.500	York por	7.885
Norman A. Smith, prod. químicos y otros art. de lav. y tintorería 1 bulto de Nueva York por	395	F. E. Escoffery, solución no arsenical p. dest. malas hierbas 1 bulto de Liverpool por	3
Cía. Alfaro S. A., medicina externa para atléticos 2 bultos de Nueva York por	57	Endara Riba S. A., papas frescas; coliflor frescos; etc., 215 bultos de Los Angeles por	575
Esteban Durán Amant S. A., whisky Dewar White Label 85 bultos de Londres por	920	Endara Riba S. A., palos para trapadores; huevos frescos; etc., 107 bultos de Los Angeles por	5.683
José L. Fernández, truck Chevrolet motor No BF-7986 1 bulto por	300	Joshua Mizrahi, pipas para fumar; trajes de baño de lana 4 bultos de Nueva York por	1.604
Tenería Silvestre, lámparas de mesa 4 bultos de Nueva York por	62	Endara Riba S. A., huevos y ciruelas frescos 200 bultos de San Francisco por	1.633
Cía. Americana de Ventas, carteras de cuero de yacaré para señoras 1 bulto de Buenos Aires por	1.200	Endara Riba S. A., cebollas frescas 500 bultos de Nueva Orleans por	1.000
Cía. Americana de Ventas, carteras de cuero de yacaré para señoras 1 bulto de Buenos Aires por	852	Endara Riba S. A., huevos frescos 100 bultos de San Francisco por	1.209
Cía. Alfaro S. A., cacerolas de hierro colado 2 bultos de Nueva York por	57	Distribuidora Eléctrica, refrigeradoras eléctricas 2 bultos de Nueva York por	583
Samuel Friedman Inc., telas de lana 1 bulto de Nueva York por	1.112	Laura Arango, estatuas de terracota 1 bulto de Nueva York por	60
Samuel Friedman Inc., hilo de algodón para coser 1 bulto de Nueva York por	452	Gambotti y Pérez, lavatorios de loza con sus accesorios 9 bultos de Nueva York por	200
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractores 3 bultos de Nueva Orleans por	150	Efraín Miró, radio receptores 100 bultos de Nueva York por	3207
		Librería Selecta, cartulina 2 bultos de Nueva York por	136
		Continental Auto Supply, piezas de repuestos para automóviles; etc., 11 bultos de Nueva York por	318
		Eusebio A. González, espejos de vidrio sin pulir 6 bultos de Nueva York por	317
		José María Herrera G., aceite de castor; celda perlada; etc., 9 bultos de Nueva York por	254
		Melecio A. de Lima, cordelería de algodón 6 bultos de Nueva York por	388
		Continental Auto Supply, soldadura de hierro; tornillos y tuercas etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	113
		Enrique Aponte, madera usada 800 bultos por	9
		F. E. Escoffery, insecticida para plantas 1 bulto de Liverpool por	21
		Hemsany Hermanos, tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por	1.302
		Eugenio Chan, velos de rayón 2 bultos de Nueva York por	341
		Industria Lili (Federico Sanson), olla de aluminio usada; etc., 1 lote por	30
		C. G. de Haseth y C ^o S. A., citrato de magnesia líquida 150 bultos de Nueva York por	287
		C. G. de Haseth y C ^o S. A., anilina; esencia de rosas; etc., 7 bultos de Londres por	496
		Nassin Alcala y Alberto Azrak, tejidos de algodón, (dril) 5 bultos de Nueva Orleans por	1.163
		The Star y Herald C ^o , tintas para imprenta 2 bultos de Nueva York por	194
		Simón Coifman, carteras de cuero de cocodrilo para señoras 3 bultos de Buenos Aires por	2.892
		Clay Products Inc., herramientas mecánicas; levantar pesos; etc., 3 bultos de Nueva York por	348
		Panadería América Pub. C ^o Inc., afilador eléctrico completo 1 bulto de Los Angeles por	261
		Peicher y Kardonski, sobrecamas de algodón 3 bultos de Nueva York por	1.944
		Hemsany Hermanos, camisas de algodón 5 bultos de Puercaventura por	1.292
		Panamá América Pub. C ^o , cartulina; cartones; sobres; etc., 20 bultos de Nueva Orleans por	252
		Waldo Apacha Gruell, papel glasine 1 bulto de Nueva York por	217
		Luzure Haesin, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	270
		Arturo Domínguez y Hno., saranes de aluminio 11 bultos de San Francisco por	653
		Hemsany Hermanos, géneros de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	173
		A. Márquez Calle García Idantada, harina de trigo Goldin 100 bultos de Nueva York por	409
		Casa Chial S. A., ciruelas pasas 41 bultos de San Francisco por	336

CUADRO NUMERO 503 DE 30 DE JULIO DE 1946

Cardoze y Lindo S. A., un soldador a gaso-solina 1 bulto de Nueva York por	827
Cardoze y Lindo S. A., medidores eléctricos; transformadores 39 bultos de Nueva York por	1.889
Cardoze y Lindo S. A., estufa de aceite con horno etc., 2 bultos de Los Angeles por por	841
E. Durán Amant S. A., ron Jiqui de Cuba 1 bulto de Habana por	9
F. E. Escoffery, cepillos de tocador 4 bultos de Nueva York por	186
C. Elías Angel S. A., tejidos de seda artificial (dril) 5 bultos de Nueva Orleans por	1.147
Casa Tito, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	652
Pan American Pub. C ^o , cartulina 2 bultos de Nueva York por	137
Joshua Mizrahi, pantalones de rayón 1 bulto de Nueva York por	500
Aron Grohman, sábanas de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	329
La Importadora S. A., lápices 4 bultos de Nueva York por	293
La Importadora S. A., servilletas de papel 45 bultos de Nueva York por	278
Eusebio A. González, estufas de gas 12 bultos de Nueva Orleans por	837
Modesto Meana, bolsas de papel impresas 12 bultos de Nueva York por	174
Pacific Import y Export, tejidos de algodón (dril) 2 bultos de Nueva Orleans por	470
Carlos Marichal, balanza para uso de laboratorio 1 bulto de Nueva York por	94
W. C. Borchard, bomba centrífuga serie N ^o 18898 1 lote por	32
Sullivan y C ^o S. A., aluminio en pasta; barnices prep. en aceite 1 bulto de San Francisco por	714
Leaza y C ^o Ltda., partes de repuestos para aplanadoras 1 bulto de Nueva York por	189
A. Electrico Lloyd, Amado y C ^o , accesorios para instalaciones elect. 102 bultos de Nueva York por	564
Almacén Zig Zag, juguetes; juegos de salón; patines ruedas 15 bultos de Nueva York por	336
The Office Service C ^o , máquina para duplicar 6 bultos de Londres por	485
Eusebio A. González, juguetes para niños 6 bultos de Nueva York por	113
Servicios de Oficina papel carbón 1 bulto de Nueva York por	247
Jorge Luis Mackay, pianos con sus bancos 6 bultos de Londres por	1.637
Domínguez y Richa C ^o , Ltda., tejidos para tapizar muebles; etc., 141 bultos de Nueva	